



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2020-00154-00**

**DEMANDANTE: DAGOBERTO BOHORQUEZ URREGO**

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-  
EJÉRCITO NACIONAL**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **DAGOBERTO BOHORQUEZ URREGO** solicitó ante esta instancia judicial se le protegiera sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la demandada.

Mediante fallo de tutela del 4 de agosto de 2020, este Despacho tuteló los derechos fundamentales de salud y seguridad social del demandante, ordenando:

*"SEGUNDO: ORDENAR a la Nación-Ministerio De Defensa Nacional –Ejército Nacional, que proceda en un término de 2 meses contados a partir del día siguiente la ejecutoria de la sentencia a realizar los trámites correspondientes, para emitir los conceptos médicos solicitados por el accionante y los que los especialistas en salud consideren a que haya lugar a fin de realizarle al actor la calificación de pérdida de capacidad laboral. Como consecuencia de la anterior valoración y atendiendo a los resultados que arroje la misma, deberá adoptar las medidas que resulten necesarias, adecuadas y suficientes para que las autoridades competentes establezcan, en el marco de sus atribuciones, si el accionante tiene derecho a reconocimientos en materia prestacional.*

*TERCERO: En caso de que la accionada haya requerido al actor a que se realizara los 3 conceptos que le hacen falta al actor (EVDA, medicina interna y dermatología), y se haya vencido el referido plazo señalado por causas imputables al miembro desvinculado, la consecuencia es que deberá asumir el valor del examen."*

Por esta instancia judicial se dio apertura al incidente de desacato mediante auto de fecha 29 de octubre de 2020, por no encontrarse acreditado dentro del expediente el cabal cumplimiento al fallo.

La entidad presentó escritos de fecha 3 y 9 de noviembre de 2020, en los mismos aduce haber dado cumplimiento a la orden de tutela impartida en el fallo del 4 de agosto de 2020. Sin embargo, el demandante allegó escrito el 09 de noviembre de 2020, indicando que se oponía a la contestación otorgada por la entidad, al considerar que la orden de tutela no había sido cumplida.

Por auto de fecha 25 de noviembre de 2020, este Despacho procedió a requerir a la entidad a fin de rindiera informe frente a cada concepto ordenado, frente a lo cual, la entidad informó que el actor tiene pendiente la realización de los conceptos de Audiometría y gastroenterología por leiomioma de esófago, señalando que frente a los demás conceptos solicitados, se requiere que el actor aporte historia clínica.

Dicha respuesta fue puesta en conocimiento del actor, quien señaló que los conceptos ordenados no han sido emitidos por la entidad.

El 15 de enero de 2021, la entidad presentó nuevo informe indicando que fueron ordenados los conceptos de: 1-CIRUGIA VASCULAR 2-GASTROENTEROLOGIA 3-OTORRINOLARINGOLOGIA 4-ORTOPEDIA 5-AUDIOMETRIA 6-DERMATOLOGIA 7-NEUROLOGIA 8-MAXILOFACIAL, los cuales fueron expedidos y enviados al accionante al correo electrónico [katsamajeda@gmail.com](mailto:katsamajeda@gmail.com) y a la dirección aportada por el actor, por lo que la entidad esta en espera que el demandante se practique los exámenes pendientes y así proceder a la programación de la junta médica laboral.

Indica que una vez el señor BOHORQUEZ URREGO, realice los conceptos faltantes, debe solicitar al médico especialista, los códigos de seguridad que identifican el resultado de los conceptos, e informar a la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, que ya realizó el trámite y de esta forma por intermedio de Medicina Laboral sede Bogotá, fijar fecha y hora para la realización de la Junta Médico Laboral y poder determinar la perdida de la capacidad laboral.

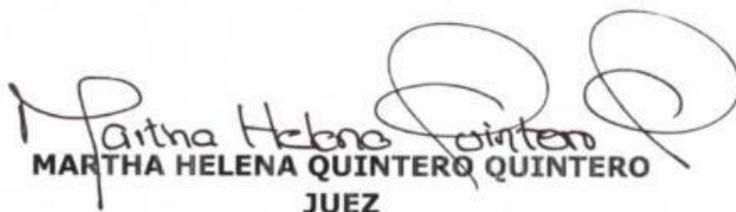
Para sustentar su dicho la entidad remitió a este despacho, copia de los conceptos expedidos.

En consideración a lo anterior, se tiene que la entidad demandada conforme la orden judicial emitida procedió a expedir la totalidad de conceptos que fueron solicitados por el actor, quedando en cabeza del señor BOHORQUEZ URREGO la obligación de solicitar la citas, presentarse a ellas de manera oportuna y como lo recalca la entidad, solicitar los códigos de seguridad que identifican los conceptos, así como proceder a informar a la Dirección de Sanidad la realización de este trámite a efectos de que se programe la Junta Médica Laboral solicitada.

Es claro que, para el efectivo cumplimiento de la orden impartida por esta instancia judicial, se requiere la comparecencia no sólo de la entidad, sino de la diligencia del actor para cumplir los trámites que le corresponde. Por lo tanto, considera el Despacho pertinente poner en conocimiento del actor el escrito allegado por la entidad, y requerirlo para que proceda a solicitar las citas, acudir a ellas de manera puntual y efectuar los trámites que en cabeza suya están radicados para que la entidad pueda citar para la realización de la Junta Médica Laboral.

De igual forma se concederá a la entidad 1 mes, contado a partir de la fecha en que el demandante informe a la Dirección de sanidad la realización del trámite que le corresponde al actor, para que proceda a efectuar la Junta Médico Laboral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 8:45 A.M.

**YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ**  
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2020-00370-00**

**DEMANDANTE: MIGUEL FERNANDO CORZO CELEDON**  
**DEMANDADOS: - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**  
**- NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO**  
**- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**  
**- ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**  
**- EPS SANITAS**

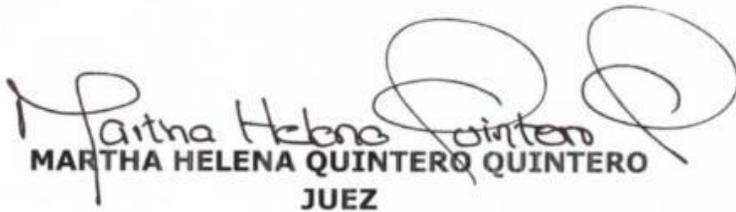
De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. La acción de tutela de la referencia fue admitida mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2020 en cuyo numeral 1° se ordenó la comunicación de la iniciación de la actuación los Representantes Legales de la Superintendencia Financiera de Colombia, Nación – Ministerio de Trabajo, Administradora Colombiana de Pensiones, ARL Positiva Compañía de Seguros y la EPS Sanitas y/o quien haga sus veces, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refirieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados con el escrito de la misma.
2. Por medio de auto de fecha 15 de enero de 2021, este despacho ordenó la vinculación a la presente acción constitucional a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, concediéndole el término de un día para que se refiriera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados con el escrito de la misma.
3. Mediante correo electrónico de fecha 15 de enero de 2021, fue notificado el representante legal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES.
4. Mediante providencia de fecha 20 de enero de 2021, este Despacho profirió sentencia tutelando los derechos fundamentales de Petición, salud, mínimo vital y seguridad social del accionante.
5. Por medio de escrito enviado al correo electrónico el 22 de enero de 2021, se aportó por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES contestación de la presente acción, solicitando se declare que la misma se torna improcedente y que existe falta de legitimación en la causa por pasiva por parte de dicha entidad.

De lo expuesto en precedencia, se constata que la contestación de tutela enviada el 22 de enero de 2021 por la Administradora de los Recursos del Sistema

General de Seguridad Social en Salud –ADRES fue allegada fuera del término que le se le había concedido para el efecto, razón por la cual se torna extemporánea, máxime cuando la misma fue posterior a la decisión adoptada por el Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

EJBR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2021-00010-00**  
**DEMANDANTE: FERNEY HOME CORTÉS**  
**DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por el señor **FERNEY HOME CORTÉS**, en nombre propio, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que se protejan sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y seguridad social.

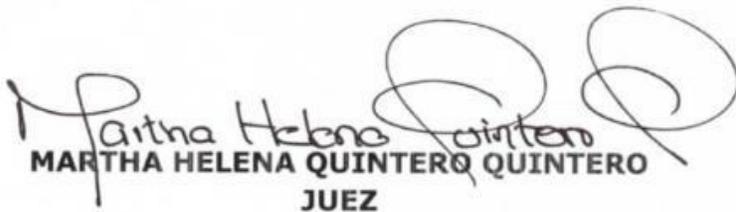
Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

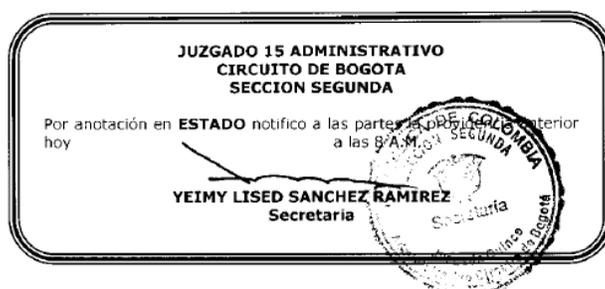
Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los

documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección [jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co), única y exclusivamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

EJBR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2021-00011-00**  
**DEMANDANTE: JUAN CARLOS HERRERA CORTÉS**  
**DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **JUAN CARLOS HERRERA CORTÉS**, en nombre propio, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, para que se protejan sus derechos fundamentales a la seguridad social, debido proceso y mínimo vital.

Por consiguiente, se dispone:

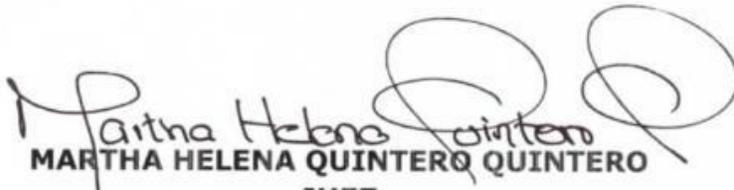
1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue la totalidad de documentos radicados ante la entidad accionada, con su respectiva constancia de recibido.
3. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
4. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
5. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
6. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.
6. Frente a las pruebas solicitadas por la parte actora, procede el despacho a pronunciarse de la siguiente manera:

- Oficiar a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, CIFIN Datacrédito, Secretaría de Movilidad y DIAN a fin de que se corrobore la situación económica del accionante. **No se decreta** por cuanto las pruebas solicitadas resultan improcedentes, impertinentes e irrelevantes para resolver de fondo el objeto planteado en la presente acción constitucional, el cual se limita a la remisión a la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Resaltando además, que si bien la acción de tutela tiene carácter sumario, la carga de la prueba recae sobre la parte actora, quien debe demostrar los hechos en que se fundan sus pretensiones.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección [jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co). Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

MCGR

